

C. N. P



TERCERO.- El artículo 57.4 de la L.O. 4/2000 establece que la expulsión conllevará, en todo caso, la extinción de cualquier autorización para permanecer legalmente en España, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España del extranjero expulsado.

CUARTO.- El artículo 63 de la L.O. 4/2000 establece que incoado el expediente en el que pueda proponerse la expulsión por tratarse del supuesto contemplado en el artículo 57.2, la tramitación del mismo tendrá carácter preferente.

Por tanto, vista la propuesta del funcionario instructor, así como los preceptos anteriormente citados y demás disposiciones de vigente aplicación,

RESUELVO

Ordenar la expulsión del territorio nacional del ciudadano de **JN**, prohibiéndole la entrada en España por un periodo de 5 años, quedando extinguida y sin efecto cualquier tipo de autorización anterior para permanecer en España.

Se informa al interesado que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no solo al territorio español, sino también a los territorios de los países adheridos a dicho convenio.

Según establece el artículo 236 del R.D. 557/2011, la ejecución de la orden de expulsión recaída en estos procedimientos, una vez notificada al interesado, se efectuará de forma inmediata. La excepción de la aplicación del régimen general de ejecutividad de los actos administrativos en el caso de la resolución que ponga fin al procedimiento de expulsión con carácter preferente, establecida en el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, no excluirá el derecho de recurso por los legitimados para ejercerlo, sin perjuicio de la inmediatez de la expulsión y de la improcedencia de declarar administrativamente efecto suspensivo alguno en contra de ella.

La Comisaría de Policía, a quién se encomienda la ejecución de la expulsión, notificará en forma al interesado la presente resolución.

Contra la presente resolución, que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto 557/2011, pone fin a la vía administrativa puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación y ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, o bien recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL  
Carlos Miranda Ruiz de Gordejuela

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN**  
 RECIBI en esta fecha el original del presente documento, quedando enterado del mismo.  
**TARAGONA** a 9 de **ENERO** de 2017  
 Firma: C. P. MAS DE ENRIC  
 Nombre: [Firma]  
 DNI/NIE/Pasaporte: [Firma]

Página 2 de 2

ADMINISTRACIÓN  
GENERAL  
DEL ESTADO

AMBITO- PREFIJO  
EXT  
EXPEDIENTE  
430020160007345

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN  
EXT-410a-3186-5713-a91a-955b-28c1-338b-18b3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN  
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



EXT-410a-3186-5713-a91a-955b-28c1-338b-18b3

CODIGO DE VERIFICACION ELECTRONICO : 410a31865713a91a955b28c1338b18b3 | PUEDE VERIFICAR LA INTEGRIDAD DE ESTE DOCUMENTO EN LA SIGUIENTE DIRECCION : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida